

21 de marzo de 2022  
CNE-AI-OF-038-2022

Señor  
Alexander Solís Delgado  
Presidente CNE

Señores  
Junta Directiva CNE

Señora  
Ana Cristina Quirós Soto  
Directora Ejecutiva CNE

**Asunto: Remisión Informe AU-002-2022 INF**, sobre los resultados de la verificación de el Plan de Inversión “**Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)**” 2015-2021

Estimados señores:

De conformidad con la Norma N° 205 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>1</sup> y Norma N° 2.10 de la Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público<sup>2</sup> relativo a la comunicación de los resultados, conclusiones y recomendaciones sobre los temas examinados, sírvase encontrar adjunto, el Informe **AU-002-2022 INF** mismo que ya fue discutido con la Administración Activa y se le hicieron algunas correcciones con lo aportado por ellos, tal y como lo establece la Ley General de Control Interno.

Atentamente,

ELIZABETH  
CASTILLO CERDAS

Firmado digitalmente por  
ELIZABETH CASTILLO CERDAS  
Fecha: 2022.03.22 08:55:31 -06'00'

Elizabeth Castillo Cerdas  
**Auditora Interna**

**Adjunto:** Informe AU-002-2022 INF

ECC/mdm

<sup>1</sup> R-DC-064-2014, publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

<sup>2</sup> R-DC-119-2009, publicadas en La Gaceta N° 28 de 10 de febrero de 2010.

## INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA SOBRE

**El Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”**

### RESUMEN EJECUTIVO

#### ¿Qué examinamos?

El estudio corresponde al análisis de los eventos relacionados con el Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”, ”.

#### ¿Por qué es importante?

Para coadyuvar a la administración activa en tomar medidas correctivas inmediatas en la verificación del cumplimiento del marco legal y técnico aplicable, en relación con algunos Planes de Inversión y específicamente los trámites que se realizan en las Áreas Rectoras del Ministerio de Salud.

#### ¿Qué encontramos?

Se identificó que lugares en los que se debían instalar tanques y algunos sistemas aprobados, sufrieron modificaciones sin que el Ministerio de Salud, los comunicara a la CNE, para verificar y aprobar los cambios realizados. De acuerdo con la información analizada, dichas modificaciones fueron aprobadas por el Ing. Carlos Arguedas Mora, quien tenía a cargo el proyecto, sin que justificara técnica y profesionalmente las variaciones.

Demostrando falta de eficiencia, eficacia y economía, por la posible carencia de controles precisos, claros y exactos en la aplicación de la normativa, lo que genera un posible daño en el manejo de los recursos de la Hacienda Pública, por parte de la administración de la CNE, directamente en la GPR en la fiscalización de los planes de Inversión

### ¿Qué sigue?

Se giran recomendaciones a la Junta Directiva de la CNE y a la Dirección Ejecutiva, para que se tomen medidas correctivas inmediatas de control interno, que permitan un actuar razonable, eficaz, eficiente y económico, con el fin de proteger los fondos institucionales, contra la posible pérdida, descontrol y manejos fuera del marco normativo en los recursos de la Hacienda Pública, en procura de implementar una administración sana, responsable y controlada en el buen uso de los recursos.

Implementar políticas y procedimientos por parte de la Administración activa, que les permitan detectar con precisión las situaciones que no se ajustan al principio de legalidad y al deber de probidad, tomando las medidas correctivas inmediatas para subsanar la situación que se presentó con la colocación de los tanques en las diferentes ubicaciones geográficas.

## Tabla de contenido

<b>INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1.1. <i>Origen del estudio .....</i>	<i>4</i>
1.2. <i>Objetivo del estudio.....</i>	<i>4</i>
1.3. <i>Objetivos específicos.....</i>	<i>5</i>
1.4. <i>Alcance y periodo del estudio.....</i>	<i>5</i>
1.5. <i>Limitaciones al alcance.....</i>	<i>6</i>
1.6. <i>Disposiciones legales sobre recomendaciones .....</i>	<i>6</i>
1.7. <i>Antecedentes .....</i>	<i>7</i>
1.8. <i>Comunicación verbal de los resultados .....</i>	<i>8</i>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>11</b>
2.1 <i>Comprobación de los actos ejecutados en los procesos y actividades que se llevaron a cabo, relacionadas con el plan de inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras.....</i>	<i>11</i>
2.2 <i>Cumplimiento de acuerdo con el Reglamento sobre Planes de Inversión de la parte fiscalizadora de la CNE, según lo actuado por la Unidad Ejecutora y el profesional responsable delegado por el Ministerio de Salud.....</i>	<i>16</i>
2.3. <i>Pagos ejecutados por la CNE, de acuerdo con las solicitudes de la Unidad Ejecutora y lo aceptado por la UGPR, en el plan de inversión de la declaratoria de emergencia ENOS, para comprobación de la normativa legal vigente. ....</i>	<i>21</i>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>28</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>30</b>

## INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE

***El Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”***

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Origen del estudio

Los suscritos contadores públicos autorizados, con los atestados pertinentes para ser acreditados como especialistas en Auditoría Financiera Forense, fuimos contratados por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), para, realizar Auditoría Operativa sobre el Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”.

#### 1.2. Objetivo del estudio

Verificar el proceso que se realizó para ejecutar el Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de la CNE.

### 1.3. Objetivos específicos

- Determinar los procesos y actividades que se llevaron a cabo, relacionadas con el plan de inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”, para comprobación de los actos ejecutados en coordinación con el sistema de control interno.
- Determinar la labor fiscalizadora por parte de la CNE en el Plan de Inversión, identificando el cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, según lo actuado por la Unidad Ejecutora y el profesional responsable delegado por el Ministerio de Salud, para valorar la ejecución del Plan de Inversión. para identificar su cumplimiento de acuerdo con el Reglamento sobre Planes de Inversión
- Analizar los pagos ejecutados por la CNE, de acuerdo con las solicitudes de la Unidad Ejecutora y lo aceptado por la UGPR, en el plan de inversión de la declaratoria de emergencia ENOS, para comprobación de la normativa legal vigente.

### 1.4. Alcance y periodo del estudio

Se realizó auditoría operativa, que comprendió la evaluación de los documentos contenidos en los expedientes aportados por la Auditoría Interna de la CNE, con el propósito de desarrollar investigación de lo efectuado sobre el Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”. El estudio se centró en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2015, fecha del Acuerdo No.074-04-2015, de la Junta Directiva de la CNE, y el 10 de diciembre de 2020, fecha en que la Unidad de Asesoría Legal (UAL) de la CNE, emitió la resolución CNE-PRE-RESO-0198-2020. (2 dic) resolución CNE-PRE-RESO-0217-2020. (10 dic).

### 1.5. Limitaciones al alcance

En el desarrollo de la investigación realizada por la Auditoría, no se presentan limitaciones que afecten su ejecución y alcance.

### 1.6. Disposiciones legales sobre recomendaciones

Los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno N°8292, establecen los plazos para la implementación de las recomendaciones a partir de la fecha de recibido del informe de Auditoría Interna por parte de los titulares subordinados o el Jerarca. La comunicación de los resultados de la presente investigación queda a cargo de los funcionarios de la CNE, que corresponda.

Con respecto a la comunicación de resultados, se transcribe a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos N°36, 37 y 38:

**Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.** *Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: / El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*



**Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

**Artículo 38. —Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. / La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nº 7428, de 7 de setiembre de 1994.

## 1.7. Antecedentes

La Junta Directiva de la CNE, por medio del Acuerdo No.074-04-2015, del 8 de abril, 2015, aprobó el Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”.

Por medio del oficio GPR-0533-2015, del 6 de abril, 2015, la Ing. Sady Alvarado Ramos, fiscalizadora del proyecto, con el visto bueno de Orlando Marín Fallas, jefe de la Unidad, dirigido a Edgar Ruiz Cordero, Director Ejecutivo, autorizan el uso de recursos por ₡454.755.000,00.

El 1 de abril, 2015, la CNE recibió el plan de inversión, por parte del Ministerio de Salud, en el que consta una declaración jurada de la Dra. María Esther Anchía Angulo, viceministra de salud y del Ing. Carlos Fernando Arguedas Mora, responsable técnico-Unidad Ejecutora.



## 1.8. Comunicación verbal de los resultados

El 15 de marzo, 2022, esta Auditoría Interna recibe oficio CNE-UGPR-OF-0295-2022, con fecha 09 de marzo de 2022, emitido por la Ingeniera Sady Alvarado Ramos fiscalizadora, dirigido al Ingeniero Orlando Marín Jefe de la Unidad GPR, **sobre el Proyecto** Contratación por Emergencia N°2015CD-000079-UPIMS “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de vulnerabilidad funcional de instalaciones del Ministerio de Salud – Áreas Rectoras – CENCINAI, en Guanacaste, Puntarenas y Alajuela”, específicamente en atención a la solicitud verbal referente al análisis que llevo a cabo la Auditoría Interna, en la discusión del Informe de Auditoría AU-002-2022 INF de fecha 24 de febrero, 2022, a las 3.p.m.

### Señalando entre otros puntos lo siguiente:

La suscrita por diversos motivos (atención de la emergencia DE-40677-MP Tormenta Tropical Nate, carga de funciones por ausencia de jefatura UGPR, situación personal que llevó a incapacidad) solicita reprogramar estas giras, por las razones antes descritas y (Sic) esta imprevisibilidades **es posible llevar a cabo estas visitas en los meses de noviembre - diciembre de 2017, y enero de 2018**. Importante recordar que solamente la atención directa para la emergencia por Nate, abarcó un periodo desde setiembre 2017 hasta aproximadamente mayo de 2018.

De las visitas realizadas se deriva el informe final, el cual es remitido al Ministerio de Salud según oficio GPR-OF-0470-2018 con fecha 08 de marzo de 2018, asimismo en este oficio nuevamente se le solicita a la señora Viceministra interponer sus buenos oficios con el fin de obtener respuesta por parte de la Unidad Ejecutora.

Una vez remitido el oficio GPR-OF-1365-2017, nuevamente no es posible obtener respuesta por parte del Ing. Carlos Arguedas Mora; siempre respondía que esperaba indicaciones por parte del Despacho de la Viceministra. Así fue, que trascurrieron tres meses para poder concretar una reunión el 14 de setiembre de 2017 entre las partes (Ministerio de Salud – Dirección Ejecutiva CNE – UGPR), indico que debo realizar las visitas a cada uno de los sitios, en esa reunión la Viceministra indica a sus funcionarios coordinar con la UGPR y dar el acompañamiento respectivo. Teniendo claro que el Ing. Carlos Arguedas continuaba como enlace técnico, sin embargo, solamente se logró que nos acompañara en la primera gira

programada, después de ello no fue posible obtener respuesta de su parte, asistiendo otros representantes del Ministerio de Salud.

El 25 de junio de 2018 se realiza reunión con funcionarios del Ministerio de Salud, asignados como nuevo equipo técnico de trabajo por parte de la Unidad Ejecutora, con el fin de brindar seguimiento y solución a la problemática de esta contratación, y las múltiples solicitudes de la UGPR. Se intercambia información y documentos sobre el seguimiento y solicitudes que se ha llevado por parte de la UGPR sin respuesta por parte de la Unidad Ejecutora, nos comunican que el Ing. Carlos Arguedas Mora no funge como jefe de la Unidad de Gestión Inmobiliaria; estando a cargo el Ing. Christian Madrigal Fonseca.

Mediante oficio CNE-UGPR-OF-1003-2019 con fecha 20 de junio de 2019, se le comunica a la Unidad de Asesoría Legal que con base en lo expuesto y en lo analizado técnica y legalmente en la reunión sostenida el 11 de junio de 2019 con la UAL, se realiza un reanálisis considerando el plazo indicado en el cronograma presentado en la oferta que señala 101 días naturales, por lo que tomando en cuenta que el cartel establece que el inicio es a partir del retiro de la orden de compra (06 de mayo de 2016) y la finalización el 23 de agosto de 2016, **se contabiliza un total de 9 días de atraso (equivalen a .4.500.000). Por lo tanto, del monto por concepto de multas por .12.000.000, previamente aplicado, se debe reintegrar al contratista un total de .7.5000.000.**

Asimismo, como se puede observar en cada uno de los documentos y correos que constan en el expediente del Ministerio de Salud ni siquiera se encuentra que hayan involucrado a la CNE, y mucho menos a la UGPR; esto a pesar de haberseles solicitado insistentemente. Sin embargo, durante todo el proceso que llevó el Ministerio de Salud en ningún momento brindó información sobre lo actuado. Aun teniendo total conocimiento sobre a quienes debían informar, pues ya se habían establecido los canales de comunicación, tanto con su persona como con esta servidora. Así consta en nuestro expediente, según los oficios y correos electrónicos, reuniones, llamadas telefónicas, por medio de los cuales esta Unidad brindó respuesta, apoyo, gestión y solución ante cada una de las solicitudes e interrogantes que planteaban.

En cuanto a este tipo de contrataciones realizadas totalmente por la Unidad Ejecutora era su deber comunicar a la fiscalización sobre cada etapa y cumplir con lo que fue manifestado, que si bien es cierto no le exime del cumplimiento establecido para la fiscalización, pues en ningún

momento se ha indicado o evidenciado oposición en cuanto a este cumplimiento, más bien lo que se denota es que al no existir manifestación alguna por parte del ente encargado de la contratación no fue posible llevar a cabo estas inspecciones, sino hasta la finalización del proyecto, es decir, una vez informada esta Unidad se procedió de inmediato. **Fue así como se emitió el informe final tras las visitas a cada uno de los sistemas, llevadas a cabo entre noviembre - diciembre de 2017 y enero de 2018.**

Las inspecciones de fiscalización se llevaron a cabo una vez se obtuvo respuesta por parte de la Unidad Ejecutora, es decir, durante el proceso de ejecución no fue posible obtener información sobre el avance, así como tampoco en ningún momento de esta etapa fue remitido algún tipo de documentación que permitiera conocer el estado del proyecto, a pesar de haberlo solicitado por varios medios. Una vez recibidos los informes emitidos por el Ing. Carlos Arguedas, en mayo de 2017, se realizó la devolución de estos y la factura según oficio GPR-OF-1365-2017 con fecha 21 de junio de 2017. Es hasta el 14 de setiembre de 2017 que se logra realizar una reunión entre las partes (Ministerio de Salud – Dirección Ejecutiva – UGPR). En esta reunión la suscrita indica que debe realizar las visitas a cada sitio para poder verificar lo contratado. Dentro de la programación habitual, la emergencia debido a la Tormenta Tropical Nate, la carga por ausencia de la jefatura (viaje a Japón) y una situación personal; **se logra realizar estas visitas entre los meses de noviembre – diciembre del 2017, y enero de 2018.** Hasta este momento fue posible conocer las verdaderas condiciones del proyecto, los cambios suscitados y autorizados únicamente por el Ministerio de Salud.

Este resumen se realiza con la intención de evidenciar que desde el momento que fue remitido el plan de inversión fue atendida la directriz superior y enviado para su aprobación. Una vez aprobado se realizó el seguimiento y atención de lo que corresponde a este tipo de contrataciones, teniendo presente cada una de las etapas que conlleva, con la Unidad Ejecutora se brindó la información, seguimiento, solicitud de información, solicitud en el cumplimiento respecto a lo establecido, apertura ante consultas, disposición para todo el proceso; no obstante, nunca se obtuvo respuesta hasta la finalización del proyecto. A partir de allí se pudo continuar con la ejecución de las acciones que derivan los planes de inversión. Se ha demostrado la dificultad para poder obtener una respuesta por parte del Ministerio de Salud, incluso solicitando directamente la intervención de la Viceministra.

De acuerdo con lo aquí señalado, queda claro que la Auditoría Interna lleva razón al señalar que el proyecto se terminó y entregó en el año 2016 pero las inspecciones se realizaron hasta finales de año 2017 y parte del inicio del 2018.

Por lo que al informe emitido por esta Auditoría solo se le agrega que los 24 tanques que fueron ubicados en otro lugar, mediante resolución N°CNE-PRE-RESO-0198-2020, y N°CNE-PRE-RESO-0207-2020 rechazan en todos sus extremos el recurso de revocatoria con nulidad concomitante, presentado por la Empresa, no aceptando el pago de los 24 tanques que se instalaron en diferentes lugares a los establecidos por la Junta Directiva de la CNE en el Plan de Inversión. La negrita no pertenece al original.

## RESULTADOS

Se revisó la documentación que consta en el expediente aportado por la Auditoría Interna de la CNE, los cuales para este caso se encontraban distribuidos en 6 ampos, asimismo; se revisó la resolución CNE-PRE-RESO-0198-2020, suministrada en formato digital, por la Licda. Elizabeth Castillo, Auditora Interna de la CNE, para efectos de cumplir con los objetivos propuestos. Adicionalmente, se hicieron consultas a la CNE, para aclarar algunos de los aspectos que fueron analizados.

### **2.1 Comprobación de los actos ejecutados en los procesos y actividades que se llevaron a cabo, relacionados con el plan de inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras CENCINAI, en Guanacaste, Puntarenas y Alajuela.**

La solicitud de inicio del procedimiento de contratación administrativa se generó con el Oficio DM-7367-2015, del 19 de agosto, 2015, emitido por el Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud, dirigido a la Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, proveedora de dicha institución, que correspondía a la Solicitud de Materiales N°014-2015, y financiada con fondos de la CNE. La motivación era adquirir un bien o servicio, cuya finalidad pública residía primordialmente en satisfacer y, brindar un adecuado apoyo al desarrollo de las labores ministeriales. El oficio asimismo señala, que esta gestión se encontraba justificada dentro del Plan de Inversión del proyecto de mitigación de los efectos de la sequía provocada por el fenómeno “Enos”, en su fase de respuesta, en el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, entre ellos el agua. Finalmente, se indica que el encargado general del contrato y quién verificaría su correcta ejecución, era el Ing. Carlos Fernando Arguedas Mora.

El 29 de setiembre, 2015, se confeccionó el Cartel Contratación Directa 2015CD-000079–UPIMS, del plan referido. En el Punto 15.7 dicho cartel, establece que “*El Adjudicatario deberá acatar todas las indicaciones formuladas por el Inspector*”.

El 13 de noviembre, 2015, E R A ECOTANK ROTOMOULDING S. A. (Ecotank), presentó el detalle de los productos y servicios, ofertando al cartel de contratación directa antes citado.

Por medio del oficio DE-SEG-OF-0071-2016, del 8 de febrero, 2016, la Licda. Julissa Ulate Arias, Directora Ejecutiva de la CNE, remite al Dr. Fernando Llorca, Ministro de Salud, el Acuerdo No.028-02-2016, donde se conoció el planteamiento, para modificar el plan de inversión referido.

Relacionado con lo anterior, la Ing. Sady Alvarado, fiscalizadora, en oficio GPR-OF-0326-2016 señala “*aspectos a considerar*”, indicando a la Directora Ejecutiva, entre otras cosas, lo siguiente:

- “*En la documentación remitida por el Ministerio de Salud no se encuentra un análisis respecto a los precios del mercado y el costo ofrecido por la empresa ERA Ecotank Rotomoulding S.A., con el fin de valorar si el costo indicado por el oferente es razonable.*”
- *No presentan un desglose o estructura de costos que muestre los renglones de pago ofertados.”*

Según lo anterior, esta Auditoría no logra visualizar en los documentos analizados la respuesta por parte de la Unidad Ejecutora a la CNE, de lo planteado por la Ingeniera fiscalizadora; No obstante, el 14 de abril, 2016, el Ministerio de Salud, por medio de la Resolución de adjudicación 0028-2016, resolvió adjudicar la Contratación Directa 2015CD-00079-UPINS, a la empresa E R A Ecotank Rotomoulding S.A., por un total de ₡503.810.719,00, y señala que el responsable de verificar la correcta ejecución de la contratación es el Ing. Carlos Fernando Arguedas Mora.

El desglose de la contratación es el siguiente:

- ✚ 76 sistemas de almacenamiento de agua potable con capacidad para veintidós mil litros, comprendía: taques, accesorios, equipos de bombeos, materiales y costos indirectos, por ₡403.335.914,00.
- ✚ 17 sistemas de almacenamiento de agua potable con capacidad para diez mil litros, comprendía tanques, accesorios, equipos de bombeo, materiales y costos indirectos, por ₡72.289.829,30.
- ✚ 7 sistemas de almacenamiento agua potable con capacidad para cinco mil litros, comprendía tanques, accesorios, equipo de bombeo, materiales y costos indirectos, por ₡27.184.975,93.

Mediante Oficio GPR-OF-0326-2016, de fecha 14 de marzo, 2016, se presenta para conocimiento de la Junta Directiva de la CNE, PLAN DE INVERSIÓN suscrito por los Ingenieros



Sady Alvarado Ramos, con el Visto Bueno de Orlando Marin Fallas, con el cual se propone la Modificación del Acuerdo de Junta Directiva número 074-04-2015, cuyo costo estimado es de ¢502.810.719,00 (quinientos dos millones ochocientos diez mil setecientos diecinueve colones exactos), con un aumento de la reserva presupuestaria de un 10.57%, es decir, ¢48.055.719,00 (cuarenta y ocho millones cincuenta y cinco mil setecientos diecinueve colones exactos). Según acuerdo de Junta Directiva No.028-02-2016

El 27 de junio, 2016, en reunión en el Ministerio de Salud, con la asistencia del Ing. Carlos Arguedas, Miguel Chaves, Saúl Luna, Lenin Chaves, Diana Gutiérrez, David Peña, Eliécer Rojas y Franklin Morales. Se indica en el documento que se reubica el tanque de 10.000, que estaba designado para ARS Puntarenas, para el CEN San Isidro, por falta de espacio. No se colocarían los tanques de CEN de 20 de noviembre, CEN de Puntarenas y ARS. Quedaban por ubicar 3 tanques de 22.000 litros. Para CEN de Almendros, se colocaría en el sitio que se indicó en la inspección.

El correo electrónico, del 27 de junio, 2016, de la dirección Proyecto Mitigación Sequía, dirigido al Ing. Carlos Arguedas Mora, Diana Gutiérrez, Katherine González Sandoval, Ramón Narváz Sequeira, Dirección Nacional CENCINAI, Julio Mena, refiere el acuerdo relacionado con la colocación de sistemas de almacenamiento en Región Chorotega, avalados por el equipo de campo, con el siguiente detalle

1. El sistema de Santa Ana quedaría ubicado donde funciona el CEN de Santa Ana.
2. El sistema que estaba destinado para Hatillo de Santa Cruz, quedaría en Corralillo de Nicoya.
3. El sistema que estaba destinado para Guayabo de Bagaces, quedaría en Moracia de Nicoya.
4. El sistema que estaba destinado para CEN de Bagaces, se instalaría en el CECUDI de Bagaces.
5. El sistema que estaba destinado para el CEN de Colorado de Abangares, quedaría en el CECUDI de Carmona de Nandayure.
6. El sistema que estaba destinado para el CEN de La Garita de la Cruz, quedaría en el ARS de Carmona de Nandayure.
7. El sistema que estaba destinado para el CEN de Lepanto de Puntarenas, quedaría en el ARS Peninsular de Jicaral.
8. El sistema que estaba destinado para CEN de Liberia, quedaría en el CEN de Tronadora de Tilarán.
9. El tanque de 22 mil litros, que estaba destinado para el CEN de Guardia de Liberia, se cambiaría por razones de espacio, con el tanque de 10 mil litros que le correspondía al ARS de Bagaces.

Consta una matriz con el detalle de los 100 tanques y los cambios respectivos. En ellos hay un visto bueno con una firma ilegible, por lo tanto, no se puede identificar a quien corresponde.

No obstante, lo anterior, aunque la Junta Directiva de la CNE nombró al Ministerio de Salud como Unidad Ejecutora, cualquier cambio que esta Unidad considerara debía de realizar, se le tenía que comunicar a la UGPR por medio de modificación con acto motivado y la UGPR debe valorar el nexo causal y si el monto se ajusta a lo que puede autorizar la misma, sino debe elevarlo a la Junta Directiva para su valoración y aprobación si se considera razonable y con nexo a la emergencia que se encuentra vinculado, no de forma autoritaria tal y como se realizó, ya que el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las unidades ejecutoras señala:

*Artículo 33. Órdenes de modificación (OM): Cuando el contratista o la UE soliciten una orden de modificación para un determinado proyecto, deberá la Unidad Ejecutora gestionar ante la UGPR la solicitud mediante acto motivado con la recomendación, para su aprobación.*

*La UGPR valorará el costo beneficio y el nexo causal de la orden de modificación, para lo cual cuenta con tres días hábiles para emitir su criterio. De resultar procedente según la valoración técnica de la UGPR y si no alcanza el porcentaje establecido como límite por la Junta Directiva para su conocimiento, se brindará el visto bueno. De contemplar la orden de modificación un porcentaje mayor al establecido, deberá conocerla la Junta Directiva para su aprobación.*

*Artículo 37.-Aprobación de la orden de modificación: Una vez que se aprueba la orden de modificación deberá de incorporarse una copia en el expediente de la contratación, otra para el expediente del proyecto y enviarse una copia a la Unidad Ejecutora.*

Debiendo conocer la Unidad Ejecutora que ellos no pueden modificar los proyectos sin la previa autorización ya sea de la UGPR o de la Junta Directiva de la CNE, tal y como lo indica el Reglamento antes citado

*Artículo 38.-Ejecución de la orden de modificación: No podrán tomarse las acciones contempladas en la orden de modificación hasta tanto no se encuentren aprobadas y comunicadas, a partir de la fecha de reinicio se ejecutarán las obras contempladas en la OM.*



*Artículo 39.-Aprobación de la solicitud de Orden de Modificación por parte de la Junta Directiva de la CNE. De superarse el porcentaje establecido para aprobación de la orden de modificación o cuando se modifique el objeto del contrato, la orden de modificación deberá presentarse a la Dirección Ejecutiva para su revisión y ésta la elevará a la Junta Directiva para su conocimiento y eventual aprobación.*

*Una vez aprobada la orden de modificación por la Junta Directiva, le corresponderá a la UGPR remitirla en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la Unidad de Proveeduría Institucional para su trámite, quien deberá solicitar la ampliación de la garantía de cumplimiento y elaborar la orden de compra, según los plazos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de Proveeduría Institucional.*

En oficio sin número, del 23 de agosto, 2016, el representante legal de Ecotank, (contratista) informó que estaba haciendo entrega formal, instalado y aprobado a satisfacción, de los 100 sistemas contratados mediante la Orden de Compra de Emergencia #035, del 27 de abril, 2016. Agrega, que se cumplió en un periodo menor al acordado a pesar de los múltiples contratiempos, la fecha de finalización de la colocación de estos fue el 18 de agosto, 2016. La entrega formal del objeto contractual la hizo David Alberto Peña Ulloa, cédula número 109170697, representante legal de E R A ECOTANK ROTOMOULDING S.A, cédula jurídica 3-101-300977, con el recibido por parte del Ministerio de Salud, del Ing. Carlos Arguedas, coordinador técnico del proyecto, quien recibe a satisfacción los trabajos efectuados, con los cambios que el Ministerio de Salud como Unidad Ejecutora solicitó al contratista, no obstante, David Peña Ulloa, por medio de una nota con fecha 24 de octubre, 2016, dirigido al Ministerio de Salud, en específico al Ing. Carlos Arguedas, coordinador técnico, hizo llegar el “Informe de Subsanaciones” en el que presenta un detalle de los reportes de los daños, con las fotografías correspondientes.

Lo que no queda claro para esta Auditoría es si la Unidad Ejecutora le solicitó al contratista subsanaciones o si estas se entregan porque el contratista así lo consideró, no dejando de ver las responsabilidades en los planes de inversión que tienen tanto la Unidad Ejecutora por la competencia y compromisos que se le delegan al nombrarse por la Junta Directiva y de igual el profesional responsable de la Unidad Ejecutora, ya que estos deben cumplir con lo establecido en el Reglamento y la Ley, velando que se cumpla con lo establecido en el cartel de la licitación, y con el plan de inversión que aprobó la junta directiva de la CNE, en concordancia con el nexo causal del proyecto con la emergencia declarada.

Por lo anterior, debemos recordar lo que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Unidades Ejecutoras, *Acuerdo N° 031-02-2015 de fecha 11 de febrero, 2015 publicado en Gaceta N° 83 de jueves 30-04-15.*

Artículo 2º-Definiciones: Se define como:

- *Unidad Ejecutora (UE): Ente o Institución pública con estructura suficiente para atender compromisos y competencia en el área donde se desarrollan las acciones, nombrado mediante acuerdo de la Junta Directiva de la CNE, para la ejecución de uno o varios planes de inversión, aprobados por este órgano colegiado.*

*Profesional Responsable de la UE: Funcionario profesional de la Unidad Ejecutora, designado para supervisar el avance del proyecto a través de visitas periódicas como mínimo y máximo semanales, de acuerdo con lo que establece este Reglamento; entendidas como tales: la vigilancia o atención que el profesional o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución de una obra o proyecto, (...) revisión y seguimiento del cuaderno de bitácora de las anotaciones que en él se indiquen. A este profesional le aplican todas las normas vigentes en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la ejecución y dirección del proyecto.*

*Estableciendo el Artículo 16.-De las funciones del profesional responsable por parte de la Unidad Ejecutora: El profesional responsable designado por la Unidad Ejecutora deberá coordinar con la UGPR la presentación de documentos, trámites de pagos, solicitudes de compras, modificaciones a los planes de inversión, aumentos del presupuesto del proyecto, inspecciones de proyectos, informes de avances, trámite de órdenes de modificación, finiquitos y cualquier otra gestión necesaria para el buen desarrollo de la obra y la satisfacción del interés público.*

La inobservancia a lo anterior señalado por la normativa legal vigente, nos deja claridad que la Unidad Ejecutora (Ministerio de Salud) y su profesional responsable (Ing. Carlos Arguedas), no se ajustaron a lo señalado por esta y en forma autoritaria realizan modificaciones totales al plan de inversión sin autorización de UGPR y más aún de la Junta Directiva de la CNE, incumpliendo con lo señalado por Ley.

## **2.2 Cumplimiento de acuerdo con el Reglamento sobre Planes de Inversión de la parte fiscalizadora de la CNE, según lo actuado por la Unidad Ejecutora y el profesional responsable delegado por el Ministerio de Salud.**

Por medio del oficio GPR-OF-0470-2018, del 8 de marzo, 2018, la Ing. Sady Alvarado Ramos, fiscalizadora, con el visto bueno del Ing. Orlando Marín Fallas, jefe a.i. de la GPR, dirigido a la Dra. María Esther Anchía Angulo, viceministra de Salud, emite el informe final de las visitas

realizadas a los lugares donde fueron instalados los sistemas de abastecimiento. En las “*observaciones generales*”, se indicó que el 18 de mayo, 2017, se había recibido la factura No.4432, por ₡502.810.719,45; no obstante, no se tramitó por los asuntos que se detallan en el oficio GPR-OF-1365-2017, del 21 de junio, 2017. Las giras se realizaron del 1 al 3, del 16 al 17, del 22 al 23 de noviembre, del 29 de noviembre al 1 de diciembre, del 7 al 8 de diciembre de 2017, y del 24 al 25 de enero de 2018.

De acuerdo con lo anterior, esta Auditoría debe señalar que el 23 de agosto, 2016 la empresa contratada hace entrega formal del proyecto a la Unidad Ejecutora, recibido conforme por el Ing Carlos Arguedas, y no es sino hasta noviembre y diciembre del 2017 que la ingeniera fiscalizadora de la CNE señala haber realizado las visitas, contraponiéndose tal acción con lo que establece el Reglamento para Unidades Ejecutoras al señalar:

*Unidad de Gestión de procesos de reconstrucción (UGPR): Es la Unidad por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) encargada de la Fiscalización de la inversión en los proyectos para ejecutar las acciones obras y los contratos destinados a la reposición del funcionamiento normal de los servicios públicos afectados, en adelante UGPR. Es responsable de emitir las directrices, observaciones y/o recomendaciones a la Unidad Ejecutora. En caso de existir diferencias de criterios técnicos entre la Unidad Ejecutora, contratista y la UGPR, prevalecerá siempre el criterio de la UGPR, con el visto bueno de la Dirección de Gestión de Desastres a la cual pertenece.*

*Profesional Responsable de la UGPR (Fiscalizador de Obras): Funcionario de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción que tendrá a cargo la fiscalización de la inversión de los fondos públicos, de los proyectos desarrollados mediante contrataciones por emergencias o primeros impactos. Al igual que los otros profesionales antes descritos, le aplican todas las normas vigentes*

En apariencia las visitas se realizan un año después por la fiscalizadora de la CNE de entregado el proyecto correspondiente al plan de inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)” de igual en el año 2017 se visualiza oficio GPR-OF-1365-2017 dirigido al Ministerio de Salud indicando Información y documentos pendientes, a saber se detalla:

1. Los informes técnicos con toda la información que se mencionó en el oficio de referencia, presentados por el Ing. Carlos Arguedas, carecían del detalle del proceso de ejecución de las obras, así como de aquella documentación de respaldo, en cuanto a certificaciones de calidad y funcionalidad de los sistemas (inciso 29-0 del cartel, página #27), pruebas de resistencia del concreto ( $F' C=250$  CG/CM2), pruebas de compactación, pruebas electromecánicas, así como el criterio técnico correspondiente a los resultados obtenidos, según las condiciones cartelarias.
2. Los documentos presentados, consignaban que el inicio de labores fue el 2 de mayo, 2016 y finalizado el 23 de agosto, 2016, con un plazo 90 días calendario, con lo que se tenía un total de 114 días de ejecución, lo que indicaba 24 días de atraso de acuerdo con lo establecido, y que esa unidad no contaba con órdenes de servicio que indicaran la compensación de plazos, y que por ello el Ing. Arguedas debía referirse al plazo de ejecución, multas, y cláusula penal (inciso 10 del cartel, página #17 y oficio DFBS-UBS-0597-2016 de la Proveeduría del MS), y si aplicaba o no el cobro con el debido fundamento, así como presentar el cronograma de actividades actualizados.
3. Se debía remitir la orden de inicio y actas de recepción de obras: ya que en el expediente suministrado no se encontraban.
4. El Ing. Arguedas debía referirse al registro de responsabilidad profesional ante el CFIA, y su debido control de obra, que de acuerdo con lo que le había señalado el Colegio, los exceptuaba de dicho trámite. Debía el Ingeniero presentar la documentación que validaba la excepción.
5. El detalle de cada uno de los cambios generados: en cuanto al fundamento que prevaleció para realizar cambios en los sitios que fueron aprobados por la Junta Directiva; así como de las diferencias encontradas, sistemas que no fueron instalados, sistemas que presentó en un informe el Ingeniero, pero, que en las visitas no se encontraron.
6. El suministro de toda esta información que fue solicitada mediante los oficios GPR-OF-1365-2017 y GPR-OF-2006-2017, de la que no se había obtenido respuesta a la fecha del informe, ya que el Ing. Arguedas, según se indicó, les había manifestado que él dirigió una nota (RCH-IR-075-2017), a la Viceministra de Salud, Dra. María Ester Anchía, con las respuestas que le competían a esa unidad, no obstante, que no se había recibido documentación alguna. Finaliza este punto, señalando que las competencias

que le correspondían al ingeniero las definía el Ministerio de Salud, pero, que la GPR debía contar con toda la información solicitada.

De acuerdo con el informe anterior emitido por la Ing. fiscalizadora en el año 2017, después que el Plan de Inversión ya había concluido, se podría señalar que la misma no estuvo al tanto de lo realizado por la Unidad Ejecutora en el momento que se ejecutan los cambios de colocación de los sistemas de almacenamiento de agua, permitiendo que tanto la Unidad Ejecutora como el delegado por ésta, el señor Carlos Arguedas hicieran el proyecto a su placer y no de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva de la CNE en el Plan de Inversión; ya que cuando este fue aprobado existía un nexo causal a la emergencia por el fenómeno ENOS, constituyendo que los cambios realizados ya no fueran parte de la emergencia declarada y entonces se estaría incumpliendo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 8488 al señalar (...) *“Para que la Comisión pueda utilizar el régimen de excepción establecido en esta Ley bajo la declaratoria de emergencia, deberá existir un nexo de causalidad entre el hecho productor de la emergencia y las obras, los bienes y servicios que se pretenda contratar, de manera que las actividades ordinarias de prevención y las administrativas de la Comisión y de las demás instituciones del Estado, no podrán llevarse a cabo bajo este régimen de excepción.*

Por lo anterior, se considera necesario recordar la responsabilidad de los funcionarios públicos de acuerdo con la Ley General de Control Interno, a saber:

#### **Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno**

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. Y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

#### **Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno**

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*



**Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

**Artículo 13.- Ambiente de control**

*En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones.*

Por lo que el incumplimiento a tales deberes en las obligaciones emanadas según los cargos que desempeñen se expone a las causales de responsabilidad establecidas en el artículo 39 de la Ley N.8292. Tal y como se señala:

**Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa**

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

Estableciendo la Ley N. 8488 en su artículo 21 (...) *Todos los funcionarios de la Comisión estarán en la obligación de velar por el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables a sus funciones y, en general, a la Comisión.*

### **2.3. Pagos ejecutados por la CNE, de acuerdo con las solicitudes de la Unidad Ejecutora y lo aceptado por la UGPR, en el plan de inversión de la declaratoria de emergencia ENOS, para comprobación de la normativa legal vigente.**

La Ing. Sady Alvarado, con el visto bueno de Orlando Marín, por medio del oficio GPR-OF-1780-2018, del 27 de agosto, 2018, dirigido al Ing. Christian Madrigal Fonseca, jefe, de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Salud, en relación al oficio UGI-CMF-242-2018, en el que el Ministerio indica que no contaba con la documentación de respaldo que validara los cambios efectuados durante la ejecución del proyecto, por lo que se hace devolución de la factura No.4432, del 22 de marzo, 2017, a nombre de ERA Ecotank Rotomoulding S.A., por ₡502.810.719,45 y se coordina con la empresa, para la presentación de la factura y de los documentos que la amparan, para proceder con el pago de los sistemas instalados, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva. Aclara, que para los sistemas instalados que no fueron aprobados, la empresa debería presentar un reclamo administrativo. El Ministerio de Salud, remitió la factura antes citada y otros documentos relacionados, con el oficio UGI-CMF-342-2018, el 6 de setiembre, 2018.

Javier Abarca Meléndez, Director de la División Administrativa, Christian Madrigal y Alonso Sánchez, jefe y funcionario de Gestión Inmobiliaria y Jorge Araya, Director de la Unidad Financiera, del Ministerio de Salud, por medio del oficio UGI-CMF-372-2018, del 27 de setiembre, 2018, dirigido a Orlando Marín, de la GPR, hicieron un análisis de lo acaecido, dentro del informe final de la Contratación Directa No.2015-CD-000079-UPIMS. Reiteran que la Unidad de Gestión Inmobiliaria, no encontró información del proceso de contratación, ya que esta era custodiada por el Ing. Carlos Arguedas.

La Dra. Guiselle Amador Muñoz, Ministra de Salud, por medio del oficio DM-6475-2018, del 2 de octubre, 2018, con el visto bueno de la Dirección Administrativa de dicho Ministerio, le indicó a Orlando Marín Fallas Jefe a.i. de GPR, que el Ing. Carlos Arguedas, recibió a satisfacción 76 tanques de los 100 contratados; además, solicitó la colaboración para proceder con los trámites restantes de pago a la empresa señalada, conforme la factura aportada. Finalmente, indicó con respecto de los restantes 24 tanques, que quedaba a la espera de que dicha empresa, realizara las acciones necesarias para gestionar su cancelación.



La nueva factura emitida por E R A Ecotank Rotomoulding S.A., fue la No.5362, del 13 de setiembre, 2018, por ¢383.561.993.25, a nombre de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con el siguiente detalle: 59 sistemas de almacenamiento de agua potable con capacidad para 22 litros, comprendía tanque, accesorios, equipo de bombeo y costos indirectos. Costo unitario por tanque por ¢5.307.051,50, para un total de ¢313.116.038,50. Además, 12 sistemas de almacenamiento de agua potable con capacidad para 10 mil litros, comprendía tanque, accesorios, equipo de bombeo y costos indirectos. Costo unitario por tanque por ¢4.252.342,90, para un total de ¢51.028.114,80, y 5 sistemas de almacenamiento de agua potable con capacidad para 5 mil litros, comprendía tanque, accesorios, equipo de bombeo y costos indirectos. Costo unitario por tanque, por ¢3.883.567,99, para un total de ¢19.417.839,95.

Para los efectos de cancelar la factura antes indicada, se emitió la Solicitud de Pago Directo GPR-SP-131-2018, del 12 de octubre de 2018, por parte de la CNE, por ¢383.561.993,25, y aprobada por el Ing. Orlando Marín. A dicha factura se le aplicaron los siguientes rebajos, amparados al oficio GPR-OF-2075-2018, del 18 de octubre, 2018, firmado por Sady Alvarado y Orlando Marín: ¢12.000.000,00 por concepto de multa, Retención del 2% por ¢7.431.239,86, para un neto a pagar, por ¢364.130.753,39.

Por medio del oficio GPR-OF-2394-2018, del 5 de diciembre, 2018, Sady Alvarado, con el visto bueno del Ing. Orlando Marín, jefe a.i., de la GPR, dirigido a Fernando Restrepo, de la Gerencia Regional de la Casa del Tanque S.A., le notificó de la aplicación de la multa, señalada en el párrafo anterior, lo cual correspondía a 24 días de atraso en el plazo de ejecución, según lo indicado en el oficio UGI-CMF-372-2018, emitido por el Ministerio de Salud.

La Ing. Sady Alvarado Ramos, de la GPR, mediante el oficio GPR-OF-0071-2019, del 16 de enero, 2019, dirigido a David Peña Ulloa, representante de Ecotank, le remitió el desglose de pago de la factura No.5362, menos las deducciones aplicadas, detalladas en los dos párrafos anteriores.

El representante legal de Ecotank, por medio de una nota con fecha 15 de enero, 2019, dirigida a la GPR, solicitó una explicación detallada de las razones por las que a esa fecha no se había cancelado a su representada el 25% del monto adjudicado, a pesar de que las obras se habían finalizado el 18 de agosto, 2016.

Ecotank, presentó un Recurso de Revocatoria el 11 de diciembre, 2018, referido a la multa impuesta, por ¢12.000.000,00. La Ing. Sady Alvarado, en respuesta a dicha multa, remitió el oficio GPR-OF-0300-2019, del 12 de febrero, 2019, al Máster Javier Abarca Meléndez, director administrativo del Ministerio de Salud y al Ing. Cristian Madrigal Fonseca, jefe de la Unidad de Gestión Inmobiliaria. Asimismo, mediante el oficio GPR-OF-0299-2019, del 12 de febrero, 2019, le especificó, entre otras cosas, a David Peña Ulloa, de la empresa antes citada, las razones

por las cuales no fue posible cancelar el total de los 100 sistemas y, lo refiere al “Informe de Inspección Final”, que les había sido remitido.

El 22 de febrero, 2019, Ecotank, presentó un Reclamo Administrativo por responsabilidad contractual. En el Punto 11 de dicho reclamo se indicó que, de acuerdo con el “Informe de Inspección”, 25 sistemas no fueron aprobados por la Junta Directiva de la CNE, fueron instalados en los lugares no aprobados; o los tanques contaban con una capacidad distinta a la indicada por la Junta Directiva. En dicho documento, se detallan las 25 ubicaciones de los lugares y los incumplimientos que se indicaron en el informe antes referido.

Por otra parte, en el punto 19 del recurso se señaló, que el Ing. Arguedas ordenó todos los cambios de ubicación y de capacidad de los tanques, que constaba documentación en la que los equipos fueron instalados y aprobados a satisfacción y, que el inspector de la contratación aprobó las ubicaciones y volúmenes de dichos sistemas, por lo que fueron ordenados por dicha persona.

En el punto 21, en relación con la página 17 del “Informe de Inspección”, se señala que los cambios de ubicación y cantidades las realizó el Ing. Arguedas, por lo que los cambios ejecutados por Ecotank, se realizaron por el inspector antes mencionado.

Por medio del oficio CNE-UGPR-OF-0494-19, del 29 de marzo, 2019, dirigido a Eduardo Mora, de la UAL, la Ing. Sady Alvarado, con el visto bueno de Reinaldo Mata, jefe de la GPR, puso en conocimiento del Reclamo Administrativo de Ecotank, hizo una recapitulación de eventos y documentación que los amparaba, y requirió conocer el criterio legal, en especial de las multas, dadas las discrepancias entre las fechas de inicio y finalización de la obra. Se concluyó que el objeto de la contratación fue cumplido parcialmente, por lo que 9 Sistemas fueron instalados cambiando la capacidad, según la aprobación del plan de inversión, 16 sistemas que fueron aprobados en el plan no fueron instalados y que 15 sistemas fueron instalados en sitios que no se encontraban dentro del plan de inversión.

La Ing fiscalizadora Sady Alvarado y Lorena Romero Vargas, Directora de la Dirección General de Riesgos, por medio del oficio CNE-UGPR-OF-1003-2019, del 18 de junio de 2019, le indicaron al Asesor Legal de la CNE, entre otros aspectos, que el atraso en la ejecución era de 9 días y no 24, por lo que se le debía reconocer al contratista  $\text{¢}7.500.000,00$ , de la multa inicial de  $\text{¢}12.000.000,00$ .

La Arq. Jenny Monge Marín y el Ing. Manuel Solano, del Ministerio de Salud, por medio del oficio MS-DFBS-UGI-JPM-420-2019, del 16 de agosto, 2019, le hicieron saber a la Ing. Sady Alvarado, de la visita de un grupo multidisciplinario a establecimientos en los distritos de Miramar, San Isidro y Barranca, de Puntarenas. El Ing. Christian Madrigal, por su parte informó de otras visitas a Coyolar, San Mateo, Santa Eulalia, Atenas, Jicaral y Cóbano, por medio del

MS-DFBS-UGI-CMF-459-2019, del 13 de setiembre, 2019, e informó de las visitas a Nandayure, Carmona, Curime, Santa Ana de Nicoya, Corralillo, Moracia, Santa Cruz, San José de Pinilla, Santa Ana de Belén, Guardia, ARS de Liberia, Bagaces, Tilarán y Tronadera de Tilarán, con el oficio MS-DFBS-UGI-CMF-471-2019, del 20 de setiembre, 2019.

Sady Alvarado, con el visto bueno de Stephanie Porras Vega, Directora Ejecutiva de la CNE, por medio del oficio CNE-UGPR-OF-1397-19, del 30 de setiembre, 2019, le indicó a David Peña de Ecotank, en relación con el reclamo administrativo, que ya se habían hecho las giras y, que sería la UAL la que se encargaría de emitir la resolución respectiva.

Como se ha venido señalando el plan de inversión ha presentado una serie de deficiencias de control interno en cuanto a la forma en que se llevó a cabo la instalación de los tanques de agua así también desconocimiento de los días de atraso del contratista, cobrando una multa que después se indica que los días de atraso estaban errados, se presentaron cambios en los lugares y en la capacidad de los sistemas, que habían sido aprobados por la Junta Directiva de la CNE. No se emitió la orden de modificación correspondiente, con la que se hiciera del conocimiento de la CNE de dichos cambios, con el fin de validarlos y aprobarlos, lo que podría estar ocasionando un daño a la Hacienda Pública, por un monto aún no cuantificado por la Administración de la CNE, por falta de eficiencia, eficacia y debido cuidado en el buen uso de los recursos públicos, ya que se instalaron sistemas en lugares que no estaban aprobados y se dejaron de instalar tanques en los lugares donde estaban aprobados, no logrando visualizar esta Auditoría documento alguno de la fiscalizadora del proyecto donde informara en el preciso momento que se estaba presentando la situación irregular y que así la Jefatura de la GPR en coordinación con la Dirección Ejecutiva tomaran las medidas correctivas inmediatas, antes que el proyecto finalizara, para poder concluir con eficiencia dicho proyecto. Existiendo un posible incumplimiento a la normativa legal vigente cuando nos señala el Manual de Normas para el Sector Público, **punto 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.**

Debe quedar claro que no es de recibo de esta Auditoría que los mismos profesionales del Ministerio de Salud, Javier Abarca Meléndez, Director de la División Administrativa, Christian Madrigal y Alonso Sánchez, jefe y funcionario de Gestión Inmobiliaria y Jorge Araya, Director de la Unidad Financiera, del Ministerio de Salud señalen que la Empresa contratada no tiene responsabilidad, porque la misma es del Ingeniero Carlos Arguedas ya que este era el que custodiaba los procesos de contratación, al mismo tiempo que es este funcionario quien ordena todos los cambios a las diferentes instalaciones, por lo que se insiste la fiscalizadora de la CNE,

debió dar una alerta a la Comisión para hacer cumplir los términos contratados, existiendo un mal manejo del monitoreo constante que se tiene que brindar por parte de la GPR. Tal y como lo establece el Manual de Normas para el Sector Público en su **punto 4.5.1 Supervisión constante** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.*

Por todo lo anterior, se puede identificar el incumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora (Ministerio de Salud) ya que quien esta designado como supervisor de la obra debe coordinar con la GPR todos los cambios, atrasos y cualquier problema que se presente en el trayecto de la ejecución del Plan de Inversión, por cuanto las Unidades Ejecutoras, se constituyen como parte de contratos tripartitas entre la Unidad Ejecutora, CNE y los Contratistas, para el planteamiento de proyectos, licitaciones y ejecución de contratos amparados a decretos de Emergencia, con la obligación fundamental de inspeccionar los proyectos, velar por la calidad y oportunidad de los trabajos. por lo que la GPR debe tener claro a quienes le solicita a la Junta Directiva que nombre como Unidad Ejecutora, ya que el Manual de Normas para el Sector Público establece en el **punto 2.5.1 Delegación de funciones.** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes. Y de esta forma garantizar a la Hacienda Pública directamente al Fondo Nacional de Emergencia que dichos dineros se están utilizando de acuerdo con la normativa establecida y cumpliendo con el Manual de Normas para el Sector Público en su **punto 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones.** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional.**

Dictando el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Unidades Ejecutoras, *Acuerdo N° 031-02-2015 de fecha 11 de febrero, 2015 publicado en Gaceta N° 83 de jueves 30-04-15.*

**Artículo 12.-Fiscalización de las Unidades Ejecutoras:** *La UGPR será la Unidad encargada de la fiscalización de la inversión del proyecto, así como, de las Unidades Ejecutoras durante el desarrollo ejecución de las acciones, obras o proyectos derivados de un plan de inversión, para lo cual el Ingeniero Fiscalizador de la UGPR deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación que estime pertinente.*

*En caso de que no haya observaciones o recomendaciones que realizar, el ingeniero fiscalizador asignado por la CNE deberá dejar constancia en bitácora de su presencia en el sitio, con la indicación de la fecha, hora y firma.*

**Artículo 13º- Informes.** *El funcionario responsable de la supervisión de las obras de la Unidad Ejecutora deberá rendir informes sobre el avance físico y financiero del o los proyectos, de acuerdo con los cronogramas, diagramas y metodologías de trabajo aportados por el contratista en su oferta. El cronograma de trabajo o en su defecto el Diagrama de Gantt debe ser actualizado quincenalmente con el fin de que se consignen los atrasos sufridos por el contratista en el desarrollo de la obra, para la aplicación de las posibles sanciones según determine el cartel de la contratación.*

*En caso de que el contratista no cumpla con la ejecución de la obra según el Diagrama presentado en su oferta, así como la falta de actualización de este, la Unidad Ejecutora o en su defecto el Ingeniero Fiscalizador de la obra asignado por la CNE deberán informar a la UGPR para que se tomen las medidas pertinentes según lo estipulado en el cartel.*

Si bien es cierto, se logra identificar responsabilidad por la Unidad Ejecutora en todos los cambios que se solicitaron sin cumplir con la normativa ya establecida en la CNE y en la contratación directamente, esta Auditoría le recuerda a la GPR que la responsabilidad no se traslada, sino que se delega pero la misma se sigue manteniendo por quienes establece la normativa la tienen, lo que significa que la responsabilidad del Sistema de Control Interno es de la CNE directamente GPR, fiscalizadora del proyecto, debiendo esta haber tomado las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del proyecto, tal y como lo indica el Manual de Normas Generales para el Sector Público:

**1.1. Sistema de control interno (SCI)** *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales.*

**1.2. Objetivos del SCI.** *El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.*



Recordando a la UGPR y en especial a la Ing. responsable de la fiscalización del proyecto lo que establece la Constitución Política, al señalar

**Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.**

De igual la Ley General de Administración Pública establece:

**Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.**

No obstante, lo anterior, debemos mencionar que la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, emitió la resolución CNE-PRE-RESO-0198-2020, del 2 de diciembre, 2020, preparada por Karen Esquivel y firmada por Alexander Solís Delgado, presidente CNE. Dicha resolución hace referencia al CNE-UAL-OF-0079-2019, del 18 de diciembre, 2019, suscrito por Karen Esquivel, en el que se informó sobre las inspecciones efectuadas por funcionario del CNE y del Ministerio de Salud, en los lugares donde se instalaron los sistemas referidos. En el apartado V. de los hallazgos, detallan cada una de las situaciones que encontraron en los lugares visitados.

De acuerdo con el “Por Tanto” de la resolución aludida, se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

*“PRIMERO: Se rechaza en todos sus extremos el RECLAMO ADMINISTRATIVO interpuesto por la empresa ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A. SEGUNDO: Se solicita a la Proveduría del Ministerio de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de resolución contractual, en contra de la empresa denominada ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A, respecto únicamente de los 24 sistemas de almacenamiento de agua, objeto de este reclamo administrativo. TERCERO: Se solicita a la Proveduría del Ministerio de Salud, levantar la*

*investigación correspondiente a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas y/o judiciales del caso. Todo lo anterior, por tratarse del resguardo de los fondos públicos. CUARTO: Se ordena a la Asesoría Legal de la CNE, efectúe el levantamiento de la respectiva investigación preliminar a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades sobre los hechos señalados en la presente resolución y realice las recomendaciones pertinentes ...”*

## CONCLUSIONES

En la situación analizada, se verificó una serie de debilidades de control interno que están relacionadas con la forma en que se llevó a cabo la instalación de tanques y sistemas de aguas para dotar a diferentes comunidades, del preciado líquido.

El Ministerio de Salud, no presentó ante la CNE, un análisis detallado con respecto a los precios de mercado, para verificar si el costo ofrecido por el adjudicatario era razonable, asimismo, no presentaron un desglose de los costos.

El Ing. coordinador técnico del proyecto; delegado por la Unidad Ejecutora no cumplió con lo indicado en el Reglamento de Unidades Ejecutoras, tomando decisiones contrarias a lo establecido en el Plan de Inversión aprobado por la Junta Directiva de la CNE, estando cuestionado reiteradamente, por parte de los diferentes entes encargados, ejecutores y supervisores, sobre las decisiones que tomó de forma unilateral, dicho profesional.

Se determinaron una serie de deficiencias de control interno en cuanto a la forma en que se llevó a cabo la instalación de los tanques de agua. Se presentaron cambios en los lugares y en la capacidad de los sistemas, que habían sido aprobados por la Junta Directiva de la CNE. No se emitió la orden de modificación correspondiente, con la que se hiciera del conocimiento de la CNE de dichos cambios, con el fin de validarlos y aprobarlos ocasionando un posible daño a la Hacienda Pública, por un monto aún no cuantificado por la Administración del CNE, por falta de eficiencia, eficacia y debido cuidado en el buen uso de los recursos públicos, ya que se instalaron sistemas en lugares que no estaban aprobados y se dejaron de instalar tanques en los lugares donde estaban aprobados. El Ministerio de Salud no suministró la información que justificara los cambios y se limitaron a indicar que la documentación la manejaba el Ing. Carlos Arguedas.

La fiscalizadora del proyecto por parte de la CNE, no actuó en el momento preciso que se efectuaron los cambios, en apariencia las visitas se realizan un año después por la fiscalizadora de la CNE de entregado el proyecto correspondiente al plan de inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste),



Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)” y de igual se envía una gestión de pago de factura rebajando un monto por 24 días de atraso pero en otro oficio le comunica al asesor legal que el atraso no corresponde a esos días que son menos y que se debe de rebajar menos de lo indicado, ocasionando varias deficiencias de control interno que no le permite a la CNE tener seguridad en el manejo de los dineros que son ejecutados del fondo nacional de emergencia.

No obstante, se cuenta con la RESOLUCIÓN CNE- PRE-RESO-0198-2020 dando respuesta a la Empresa ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A., por el reclamo interpuesta por el no pago de los 24 tanques que fueron instalados en lugares diferentes a los establecidos por la Junta de la CNE, enunciando la misma, de conformidad con los elementos fácticos, técnicos y legales expuestos, se resuelve: PRIMERO: Se rechaza en todos sus extremos el RECLAMO ADMINISTRATIVO interpuesto por la empresa ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A. SEGUNDO: Se solicita a la Proveeduría del Ministerio de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de resolución contractual, en contra de la empresa denominada ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A, respecto únicamente de los 24 sistemas de almacenamiento de agua, objeto de este reclamo administrativo. TERCERO: Se solicita a la Proveeduría del Ministerio de Salud, levantar la investigación correspondiente a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas y/o judiciales del caso. Todo lo anterior, por tratarse del resguardo de los fondos públicos. CUARTO: Se ordena a la Asesoría Legal de la CNE, efectúe el levantamiento de la respectiva investigación preliminar a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades sobre los hechos señalados en la presente resolución y realice las recomendaciones pertinentes. QUINTO: Contra esta resolución cabe interponer únicamente el recurso de revocatoria dispuesto en el ordinal 343 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

El 08 de diciembre, 2020 mediante oficio CNE-PRE-RESO-0207-2020 da respuesta al RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN CNE-PRE-RESO-0198-2020 INTERPUESTO POR: ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A. Al ser las diez horas treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinte, se conoce RECURSO DE REVOCATORIA, presentado por DAVID ALBERTO PEÑA ULLOA, representante de la empresa ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A, contra la resolución CNE-PRE-RESO-0198-2020, de las dieciséis horas del dos de diciembre del año dos mil veinte, se resuelve; PRIMERO: Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria con nulidad concomitante presentado por DAVID ALBERTO PEÑA ULLOA, representante de la empresa ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A, contra la resolución CNE-PRE-RESO-0198-2020, de las dieciséis horas del dos de diciembre del año dos mil veinte. SEGUNDO: Contra esta resolución no cabe recurso. TERCERO: Se da por agotada la vía administrativa

## RECOMENDACIONES

### A LA JUNTA DIRECTIVA

1. Tomar acuerdo de aprobación de este Informe de Control Interno, denominado El Plan de Inversión “Dotación de sistemas de almacenamiento de agua para reducción de la vulnerabilidad funcional de las instalaciones del Ministerio de Salud: Áreas Rectoras, CENCINAI, en las regiones Chorotega (Guanacaste), Pacífico Central (Puntarenas) y Central Norte (Alajuela)”.

### A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

1. Establecer las responsabilidades de cada uno de los funcionarios involucrados, en los procesos aquí identificados, según las medidas preventivas de control.
2. Ordenar mediante directriz o circular a la UGPR, las medidas de control y el monitoreo constante de supervisión, que deben realizar ajustado al reglamento de Unidades Ejecutoras.
3. Solicitar a la Unidad de Asesoría Legal información sobre la investigación preliminar, dictada en la resolución CNE-PRE-RESOL-0198-2020. Que señala: “*Se ordena a la Asesoría Legal de la CNE, efectuó el levantamiento de la respectiva investigación preliminar a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades sobre los hechos señalados en la presente resolución y realice las recomendaciones pertinentes*”.
4. Dar seguimiento a lo solicitado, a la Proveeduría del Ministerio de Salud, mediante la resolución CNE-PRE-RESOL-0198-2020 en cuanto a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de resolución contractual, en contra de la empresa denominada ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A, y en cuanto a levantar la investigación correspondiente a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales del caso.

ELIZABETH CASTILLO CERDAS Firmado digitalmente por ELIZABETH  
CASTILLO CERDAS  
Fecha: 2022.03.22 09:01:01 -06'00'

**Licda. Elizabeth Castillo Cerdas, MAFF**

**AUDITORA INTERNA**

**Marzo, 2022**